

ETCHEGARAY, Débora M., JARABO, Pablo A. y FLORES, Ailen S. (2022). Consideraciones y aspectos fundamentales de la nueva Ley de Humedales de la provincia de Misiones. *Red Sociales, Revista del Departamento de Ciencias Sociales*, 9(3), 94-113.

---

## CONSIDERACIONES Y ASPECTOS FUNDAMENTALES DE LA NUEVA LEY DE HUMEDALES DE LA PROVINCIA DE MISIONES

**Débora Mariel Etchegaray<sup>1</sup>**

Becaria Interna Doctoral  
(CONICET-INEDES, UNLu)

[dmarieletchegaray@gmail.com](mailto:dmarieletchegaray@gmail.com)

**Pablo Andrés Jarabo<sup>2</sup>**

Becario Interna Doctoral  
(CONICET-INEDES, UNLu)

Doctorando del Doctorado UNLu en la orientación Ciencias Sociales y Humanas

[pjarabo.g4@gmail.com](mailto:pjarabo.g4@gmail.com)

**Ailen Sol Flores<sup>3</sup>**

Becaria Interna Doctoral  
(CONICET-INEDES, UNLu)

[ailensflores98@gmail.com](mailto:ailensflores98@gmail.com)

### RESUMEN

El objetivo del presente trabajo consiste en realizar un análisis de los aspectos generales de la Ley de Humedales de la provincia de Misiones. En este sentido se identificará si la norma integra conceptos esenciales asociados a estos ecosistemas, como los servicios ecosistémicos que brindan. Siendo un ecosistema tan importante como frágil, su protección y gestión representa un pilar significativo para el bienestar de la biodiversidad y la

---

<sup>1</sup> Licenciada en Información Ambiental, Universidad Nacional de Luján.

<sup>2</sup> Licenciado en Información Ambiental, Universidad Nacional de Luján.

<sup>3</sup> Licenciada en Información Ambiental, Universidad Nacional de Luján.

sociedad. La metodología es cualitativa, con un diseño de trabajo bibliográfico-documental y descriptivo, donde se analizará la norma con base en el documento aprobado por la Cámara de Representantes de la provincia de Misiones. Se tratará de detectar fortalezas y debilidades, a fin de precisar que tan efectiva puede ser la implementación de la misma. La reciente ley, si bien presenta distintas falencias, representa un antecedente fundamental para la regulación, conservación y preservación de los humedales en Argentina.

**Palabras clave:** Humedales - Normativa - Servicios Ecosistémicos - Conservación

## **CONSIDERATIONS AND FUNDAMENTAL ASPECTS OF THE NEW WETLAND LAW OF THE PROVINCE OF MISIONES**

### **ABSTRACT**

The objective of this paper is to carry out an analysis of the general aspects of the Wetlands Law of the province of Misiones. In this sense, it will be identified if the standard integrates essential concepts associated with these ecosystems, such as the ecosystem services they provide. Being an ecosystem as important as it is fragile, its protection and management represents a significant pillar for the well-being of biodiversity and society. The methodology is qualitative, with a bibliographic-documentary and descriptive work design, where the norm will be analyzed based on the document approved by the House of Representatives of the province of Misiones. It will try to detect strengths and weaknesses, in order to specify how effective its implementation can be. The recent law, although it has various shortcomings, represents a fundamental precedent for the regulation, conservation and preservation of wetlands in Argentina.

**Keywords:** Wetlands - Normative - Ecosystem Services - Conservation

## INTRODUCCIÓN

Los ecosistemas son vistos como un conjunto de elementos bióticos y abióticos que interactúan en un espacio-tiempo, y transforman la materia y la energía disponibles en el ambiente mediante procesos funcionales, en los que el agua juega un rol determinante (Maass, 2003). Las relaciones entre las especies y su medio físico resultan en el flujo de materia y energía; generando servicios ambientales, a los que la sociedad da un valor económico, político y de salud. Estos servicios son producto del funcionamiento de los ecosistemas y son muy importantes para las sociedades ya que dependemos de ellos (García Vera, 2020). Según la Evaluación de los Ecosistemas del Milenio, estos servicios pueden ser económicos, de provisión, de regulación, o culturales (Minaverry, 2017). Estos beneficios o servicios, se conocen como servicios ambientales o servicios ecosistémicos. Los términos “servicios ecosistémicos” y “servicios ambientales” pueden ser utilizados indistintamente, aunque difieren en su contexto. Cuando usamos el primero queremos enfatizar el hecho de que es el ecosistema, el que permite que los seres humanos se vean beneficiados. En cambio, el término “servicios ambientales”, otorga más peso al concepto de “ambiente” o “medio ambiente” en el cual no se explicitan las interacciones necesarias para proveer dichos servicios (Balvanera y Cotler, 2007).

Uno de los ecosistemas más productivos del planeta son los humedales. Estos producen muchos más servicios relacionados con el bienestar humano que la mayoría de los otros sistemas, al cumplir funciones ecológicas fundamentales para las personas, como la regulación hidrológica y la provisión de recursos (Blanco, s.f.). En particular, los humedales, son áreas donde se acumula el agua o se inundan en algunos periodos (Wetlands International, s.f.). Todos los humedales comparten una propiedad sustancial, siendo el agua el elemento clave que define sus características físicas, vegetales, animales y sus relaciones (Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, s.f.).

## **METODOLOGÍA**

La metodología del trabajo es cualitativa, el diseño del trabajo es bibliográfico-documental y descriptivo. Los datos cualitativos son de carácter secundario (análisis de registros escritos, tales como legislación e instrumentos internacionales).

Se llevará a cabo la observación documental, a partir de la cual se obtendrá información mediante la percepción selectiva, ilustrada e interpretativa de un fenómeno determinado. En este caso en particular, se aplicará para el análisis de la norma. Al mismo tiempo, se aplicará el método de análisis descriptivo, donde se analizarán los diferentes aspectos de la norma, se evaluará su efectividad y se realizarán recomendaciones, para su futura implementación y reglamentación.

## **HUMEDALES Y SUS SERVICIOS ECOSISTÉMICOS**

La Convención sobre los Humedales (también conocida como Convención de Ramsar) define a los humedales como “las extensiones de marismas, pantanos y turberas, o superficies cubiertas de agua, sean éstas de régimen natural o artificial, permanentes o temporales, estancadas o corrientes, dulces, salobres o saladas, incluidas las extensiones de agua marina cuya profundidad en marea baja no exceda de seis metros” (Artículo 1, Ley 23.919). Es decir, los humedales son ecosistemas que permanecen con su suelo saturado con agua o en condiciones de inundación y/o anegamiento durante considerables períodos de tiempo, particularmente en la época de crecimiento vegetal (Kandus, et al., 2010).

Los humedales son zonas de transición entre los ecosistemas terrestres y los ecosistemas acuáticos y poseen una baja profundidad. Usualmente se encuentran en llanuras inundadas, próximas a los cursos o cuerpos de agua. Algunos humedales, ocasionalmente, pueden estar aislados, sin agua superficial cercana; en este caso, son las aguas subterráneas las que

realizan los aportes permanentes a los humedales. La dinámica de estos ecosistemas, está dada por la presencia de agua, siendo este su principal factor (Fundación Aquae, s.f.).

En Argentina, existe una gran diversidad de humedales. Considerando como base la clasificación de humedales que realizan Barbier, et al. (1997), se pueden identificar cinco grandes sistemas de humedales:

- Estuarios, es decir, donde los ríos desembocan en el mar y el agua alcanza una salinidad equivalente a la media del agua dulce y salada (por ejemplo, deltas, bancos fangosos y marismas).
- Marinos, los que no resultan afectados por los caudales fluviales (por ejemplo, litorales y arrecifes de coral).
- Fluviales, las tierras anegadas periódicamente como resultado del desbordamiento de los ríos (por ejemplo, llanuras de inundación, bosques anegados y lagos de meandro).
- Palustres, los que contienen aguas relativamente permanentes (por ejemplo, pantanos de papiro, marismas y ciénagas).
- Lacustres, zonas cubiertas de aguas permanentes caracterizadas por una baja circulación (lagunas, lagos glaciales y lagos de cráteres de volcanes).

Los humedales proveen un conjunto de bienes y servicios ecosistémicos que garantizan la calidad de vida tanto de los pobladores locales como de los habitantes de áreas vecinas (Kandus, et al., 2010). Es uno de los ecosistemas más productivos del planeta, que produce muchos más servicios relacionados con el bienestar humano que la mayoría de los otros

sistemas, al cumplir funciones ecológicas fundamentales para las personas, como la regulación hidrológica y la provisión de recursos (Blanco, s.f.).

Cuando se habla de servicios ecosistémicos, se hace referencia a los beneficios que la población obtiene de los ecosistemas (Evaluación de los Ecosistemas del Milenio, 2003), de manera directa o indirecta. Es decir, el concepto de servicios ecosistémicos permite hacer un vínculo explícito entre el estado y funcionamiento de los ecosistemas y el bienestar humano. Esta relación puede ser directa o indirecta, y los seres humanos pueden o no estar conscientes de su existencia (Balvanera y Cotler, 2007).

Una forma de clasificar los servicios ecosistémicos es la derivada de la Evaluación de los Ecosistemas del Milenio (2005) citada por Camacho Valdez y Ruiz Luna (2012, p. 9), que los clasifica en: servicios de soporte (formación de suelos, reciclaje de nutrientes, producción primaria); servicios de aprovisionamiento (alimentos, agua dulce, fibras, leña, bioquímicos, recursos genéticos); servicios de regulación (regulación del clima, regulación de enfermedades, regulación y saneamiento del agua, polinización); y servicios culturales (espirituales y religiosos, recreativo y turístico, estético, inspirativo, educativo, identidad de sitio, herencia cultural).

Los humedales contribuyen de modo decisivo al bienestar humano al desempeñar y proveer funciones y/o servicios ecosistémicos de los cuales se derivan múltiples beneficios (Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, s.f.). Estos ecosistemas desempeñan muchas funciones vitales, como por ejemplo: almacenamiento de agua; protección contra tormentas y mitigación de crecidas; estabilización de costas y control de la erosión; recarga de acuíferos; descarga de acuíferos; depuración de aguas; retención de nutrientes; retención de sedimentos; retención de contaminantes; y estabilización de las condiciones climáticas locales, particularmente lluvia y temperatura. Y además, reportan a menudo beneficios económicos significativos (valores), como por ejemplo: abastecimiento de agua; pesca;

agricultura, gracias al mantenimiento de las capas freáticas y a la retención de nutrientes en las llanuras aluviales; madera y otros materiales de construcción; recursos energéticos, como turba y materia vegetal; recursos de vida silvestre; transporte; un amplio espectro de otros productos de humedales, incluidas hierbas medicinales; y posibilidades de recreación y turismo (Barreira, et al., s.f.).

A su vez, son hábitats de una gran diversidad biológica (son hábitats de suma relevancia para especies migratorias como las aves y cobijan a especies amenazadas), donde muchas especies de flora y fauna silvestres dependen completamente de los humedales; y cumplen un rol fundamental en la mitigación del cambio climático, ya que son importantes sumideros de carbono (Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, s.f.). La tierra es simultáneamente una fuente y un sumidero de dióxido de carbono, los cambios en los usos del suelo y la conversión de humedales emiten gases de efecto invernadero a la atmósfera. La conservación de estos ecosistemas es una de las opciones de respuesta con efectos inmediatos ante el cambio climático, debido al alto contenido de carbono que almacenan (IPCC, 2019).

Los humedales conforman una parte esencial del patrimonio natural. La preservación de los humedales es vital para la supervivencia del ser humano (Fundación Aquae, s.f.), como así también para el desarrollo de la vida animal y vegetal. Es uno de los ecosistemas más productivos, puesto que como fue mencionado previamente, brinda una gran cantidad de servicios y beneficios que impactan de manera directa o indirecta en la calidad de vida de todos los seres vivos.

#### **ANTECEDENTES EN EL MARCO JURÍDICO ARGENTINO**

La Constitución Nacional, reformada en 1994, establece el derecho de todos los habitantes a gozar de un ambiente sano, equilibrado y apto para el desarrollo humano. Estos derechos,

incorporados en su artículo 41, se complementan con la obligación de las autoridades de garantizar la protección de los mismos a través de la utilización racional de los recursos naturales y la preservación del patrimonio natural, cultural y de la diversidad biológica. A su vez, en su artículo 124 establece que corresponde a las provincias el dominio originario de los recursos naturales existentes en su territorio. Y conforme establece la Ley Fundamental, las provincias poseen la potestad de dictar sus propias normas dentro de los límites determinados en la misma (Ferro y Minaverry, 2019).

A nivel nacional, Argentina cuenta con la Ley 27.520/2019 de Presupuestos Mínimos de Adaptación y Mitigación al Cambio Climático Global, donde no se hace referencia específica de los humedales y/o sus servicios ecosistémicos, pero en su artículo 24 dispone como una de sus medidas y acciones de mitigación “implementar medidas que aporten a la integridad y conectividad de los ecosistemas relevantes para la captura y el almacenamiento de carbono y manejar de manera sustentable los ecosistemas intervenidos con capacidad de almacenamiento de carbono”.

En Argentina, desde el año 2012, han sido presentados cuatro proyectos de ley de presupuestos mínimos para la protección, uso racional y sostenible de los humedales. Dentro de los cuales, tres ya han perdido estado parlamentario. No obstante, el cuarto proyecto de ley sobre humedales fue presentado en marzo del corriente año ante la Cámara de Diputados, sin embargo, aún no ha sido aprobado. Por lo que, actualmente Argentina no cuenta con una norma de presupuestos mínimos a nivel nacional que establezca un marco regulatorio de protección y conservación de estos ecosistemas.

En torno al marco jurídico internacional, son varios los tratados internacionales sobre protección de los humedales firmados por Argentina: La Convención sobre los Humedales, el Convenio Sobre Diversidad Biológica y la Convención Marco sobre Cambio Climático.

La Convención sobre los Humedales consiste en un tratado intergubernamental aprobado en el año 1971 en la ciudad de Ramsar, que se enfoca en la conservación y el uso racional de los humedales, ofreciendo un marco en las acciones nacionales y cooperación internacional para tal fin. Dicha Convención entró en vigor en 1975, y fue aprobada por Argentina en el año 1991 a través de la sanción de la Ley 23.919 (Modificada el 3 de diciembre de 1982 por el Protocolo de París), que entró en vigor en el año 1992.

Por otro lado, se encuentra el Convenio sobre Diversidad Biológica, que si bien no trata específicamente a los humedales, dentro de su artículo 2 se refiere a los ecosistemas acuáticos, puesto que define a la diversidad biológica como “la variabilidad de organismos vivos de cualquier fuente, incluidos, entre otros aspectos, los ecosistemas terrestres y marinos y otros ecosistemas acuáticos y los complejos ecológicos de los que forman parte; comprende la diversidad dentro de cada especie, entre las especies y de los ecosistemas”. Al mismo tiempo que insta a tomar medidas o estrategias para la protección de los ecosistemas (terrestres y acuáticos) como así también de su diversidad biológica. Este Convenio fue adoptado y abierto a la firma en el año 1992 en Rio de Janeiro, Brasil. La República Argentina lo aprobó en el año 1994 a partir de la sanción de la Ley 24.375.

Finalmente, se encuentra la Convención Marco sobre el Cambio Climático, que no hace referencia específica a los humedales. Sin embargo, en su artículo 4 establece que las partes contratantes cuentan con el compromiso de “promover la gestión sostenible y promover y apoyar con su cooperación la conservación y el reforzamiento, según proceda, de los sumideros y depósitos de todos los gases de efecto invernadero no controlados por el Protocolo de Montreal, inclusive la biomasa, los bosques y los océanos, así como otros ecosistemas terrestres, costeros y marinos”. La Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático fue adoptada en Nueva York (Estados Unidos) el 9 de mayo de 1992 y abierta a la firma en Río de Janeiro (Brasil) el 4 de junio de 1992, aprobada por Argentina en el año 1993 mediante la sanción de la Ley 24.295.

## **ANÁLISIS DE LA LEY DE HUMEDALES (PROVINCIA DE MISIONES, ARGENTINA)**

En el año 2020, el diputado Julio Cesar Barreto junto a otros diputados, presentaron un proyecto de ley dentro del cual se propone un marco regulatorio para garantizar la preservación, conservación, defensa y desarrollo de los humedales dentro de la provincia de Misiones. Finalmente, dentro del dictamen de dicho proyecto de ley, la Cámara de Representantes de la Provincia -considerado por la Comisión de Recursos Naturales y Conservación del Medio Ambiente-, resolvió aprobarlo, siendo sancionada por unanimidad en mayo del año 2022 (Guimaraez, 2022). De esta manera, Misiones se convirtió en la primera provincia del país en contar con una ley específica para la protección de sus humedales.

En este sentido, dicha Ley tiene como objetivo establecer el marco regulatorio para la preservación, conservación, defensa y desarrollo de los humedales que protegen y contribuyen a mantener el equilibrio del ecosistema a partir de los servicios ambientales que brindan para la riqueza natural de la provincia de Misiones (Artículo 1). Siendo sus finalidades establecidas dentro de la Ley, las siguientes: 1) proteger los procesos ecológicos y culturales de los humedales, garantizando sus características ecológicas y los valores ecosistémicos que brindan; 2) identificar los bosques nativos o implantados protectores de humedales; 3) proteger y conservar la biodiversidad de los humedales; 4) promover la utilización racional del suelo, el agua, la flora, la fauna, paisajes y demás recursos naturales en función de los valores del ambiente; 5) revalorizar la contribución ambiental, social y cultural en beneficio del desarrollo sustentable; 6) realizar el control, reducción o eliminación de actividades, procesos y componentes que ocasionen o puedan ocasionar perjuicio al ambiente y la salud de las personas, como también a su flora y fauna; 7) incluir en los planes de ordenamiento territorial de la provincia el mantenimiento de las características ecológicas de los humedales o su restauración; y 8) lograr un equilibrio

ecológico propicio para el sano desarrollo de los habitantes (Artículo 3) (Cámara de representantes de la Provincia de Misiones, 2021).

Por otro lado, en cuanto a los aspectos relevantes de la Ley, se puede destacar la definición establecida del humedal como aquel “ambiente en el cual la presencia, temporaria o permanente, de agua superficial o subsuperficial, incluidas las nacientes con las características de suelos o sustrato que así lo permitan, causan flujos biogeoquímicos propios y diferentes a los ambientes terrestres y acuáticos, con la presencia de biota adaptada a estas condiciones, comúnmente plantas hidrófitas, y suelos hídricos o sustratos con rasgos de hidromorfismo” (Artículo 2). Como así también en su artículo 5 se define y especifica cuáles son aquellos servicios ambientales brindados por los humedales; declara que se consideran servicios ambientales a “los beneficios ambientales para las personas, derivados de la estructura y funciones de estos ecosistemas”, mencionando los siguientes:

- 1) Provisión de agua, filtrado y retención de nutrientes y contaminantes.
- 2) Provisión de alimentos para la humanidad, fauna silvestre y doméstica.
- 3) Control de inundaciones.
- 4) Disminución del poder erosivo de los flujos de agua.
- 5) Mitigación de contaminantes.
- 6) Provisión de hábitats y alimento para la diversidad biológica.
- 7) Control de la erosión costera.

- 8) Almacenamiento de carbono.
- 9) Recarga de aguas subterráneas.
- 10) Carga y descarga de acuíferos.
- 11) Recreación y turismo.
- 12) Estabilización de microclimas.
- 13) Mitigación del cambio climático y adaptación a él.

Por otra parte, se establece que la autoridad de aplicación de la presente Ley es el Ministerio de Ecología y Recursos Naturales Renovables (Artículo 7). El cual, entre algunas de sus finalidades, es el encargado de clasificar los humedales identificados o registrados bajo alguna de las siguientes categorías: Área de Protección, Área de Restauración de Recursos y/o Área de Manejo Sostenible (Artículo 8). (Cámara de representantes de la Provincia de Misiones, 2021).

Finalmente, otro aspecto relevante de esta norma es la creación del Registro Provincial de Humedales, que debe abarcar la identificación, ubicación, uso sostenible y clasificación de los humedales en todo el territorio de la provincia de Misiones y establecer un ordenamiento territorial de humedales, identificando a tales áreas, realizando estudios de impacto ambiental ante la posibilidad de realización de obras de infraestructura, emplazamiento o actividades que se realicen (Artículo 9). (Cámara de representantes de la Provincia de Misiones, 2021)

## **FORTALEZAS**

A partir del análisis de la norma, detectamos una serie de fortalezas que serán mencionadas a continuación. En primer lugar, destacamos el hecho de que la provincia de Misiones, a partir de la aprobación de dicha ley, se convierte en pionera en cuanto a la sanción de una Ley específica para la protección de sus humedales, al establecer el marco regulatorio para la preservación, conservación, defensa y desarrollo de los mismos y sus servicios ambientales.

Otras fortaleza hallada, es la designación de un ente de control y aplicación de la norma, dentro del artículo 7 se determina como autoridad de aplicación al Ministerio de Ecología y Recursos Naturales Renovables, entre sus funciones se encuentran: articular con la Secretaria de Estado de Cambio Climático los asuntos relacionados a su competencia ministerial; crear programas de promoción e incentivo a la investigación; y desarrollar campañas de capacitación, educación e información sobre los humedales. De esta manera, al promover la investigación y la capacitación sobre estos ecosistemas, se permite que dicha información pueda llegar a la sociedad y a los tomadores de decisiones. A su vez, al determinar la articulación con la Secretaria de Cambio Climático, da cuenta de la importancia que poseen los humedales para mitigar el cambio climático, y así poder establecer medidas que tiendan a la protección de estos sumideros de carbono tan valiosos.

Por otra parte, en su artículo 4, se plantea que se puede realizar un aprovechamiento de los humedales, siempre y cuando sea planificado y compatible con sus características ecológicas. Es decir, no se prohíbe el aprovechamiento de estos ecosistemas por parte de las personas, sino que, por el contrario, permite que se continúen realizando en los humedales todos aquellos usos racionales tradicionales que no afecten el funcionamiento de los humedales y que sean compatibles con las finalidades de esta Ley.

Además, la ley le atribuye el poder de policía ambiental a la autoridad de aplicación (artículo 6) , quedando facultado para proceder en forma inmediata ante cualquier hecho o acto de alteración o degradación que afecte directa o indirectamente al humedal, conforme la normativa vigente y en caso de corresponder conforme lo establecido por la Ley 25675/2002 General del Ambiente, por lo cual reconoce acciones legales establecidas en la misma para detener la degradación de los humedales, ya que la Ley General del Ambiente establece la posibilidad de iniciar una acción de amparo para solicitar el cese de actividades generadoras de daño ambiental colectivo (artículo 30 Ley 25675/2002).

Por otro lado, lo mencionado en el artículo 8, donde la autoridad de aplicación (el Ministerio de Ecología y Recursos Naturales Renovables), utiliza un método de clasificación de humedales identificados y registrados en categorías. De esta manera es sencillo sistematizar en qué estado y qué intervención es necesaria, al igual que se facilita así su monitoreo. En la categorización se distinguen 3 ítems:

- Áreas de protección: Referido a sectores de alto valor de conservación que no deben transformarse ni modificarse.
  
- Áreas de restauración de recursos: Áreas con cierto grado de degradación que pueden brindar servicios ecosistémicos. En este sentido se busca proteger la diversidad biológica y que los humedales puedan proveer un flujo de productos y servicios para las generaciones futuras.
  
- Áreas de manejo sostenible: Sectores donde actualmente se realizan actividades económicas o que tienen vocación productiva, como ser los humedales artificiales entre otros.

Otras de las fortalezas detectadas dentro de la norma, es lo establecido dentro de sus artículos 9 y 10, que consiste en la creación del Registro Provincial de Humedales, el cual tiene la finalidad de conocer la distribución, configuración espacial y funcionamiento de los humedales sobre bases reales técnicas. Así como también conocer la complejidad de su dinámica y establecer una base para el monitoreo de la misma.

Por último, en su artículo 9, la norma dispone que además de la creación del Registro Provincial, deberá realizarse el ordenamiento territorial de humedales y realizar estudios de impacto ambiental previo a la realización de obras y/o actividades, incorporando estas herramientas de política y gestión ambiental, en consonancia con lo establecido en otras leyes nacionales de presupuestos mínimos ambientales. La Ley General del Ambiente establece el ordenamiento ambiental del territorio como un instrumento de gestión, (artículo 8, Ley 25.675/2002) y la Ley 26.331 Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental de los Bosques Nativos, establece un ordenamiento territorial de los bosques y la clasificación de estos en tres categorías (I, II y III), en función del valor de conservación asignado. Por lo cual la nueva Ley de Humedales se integra con lo establecido en el marco jurídico ambiental nacional.

## **DEBILIDADES**

Si bien las categorías presentadas en el artículo 8 son muy interesantes desde su carácter abarcativo en medidas de protección, conservación y restauración, son enunciativas. Por lo tanto, la autoridad de aplicación puede disponer de ellas, modificarlas, o agregar más categorías. En este sentido consideramos que se debería profundizar y delimitar las categorías para garantizar una medida más sólida y evitar superposiciones o incongruencias que dificulten el desarrollo de un registro e inventario de los humedales de la provincia.

La Ley en su artículo 3 dispone como uno de sus objetivos principales realizar el control, reducción o eliminación de actividades, procesos y componentes que ocasionen o puedan ocasionar perjuicio al ambiente y la salud de las personas. En este sentido, dicta que el Ministerio de Ecología y Recursos Naturales Renovables puede proceder en forma inmediata, ante cualquier hecho o acto de alteración o degradación que afecte directa o indirectamente al humedal. Sin embargo, ésto queda sujeto únicamente a lo establecido en Ley 25.675/2002 General del Ambiente; donde se incluyen algunos mecanismos de acción frente a la producción de un daño ambiental (como la acción de amparo). Puesto que no se mencionan otros mecanismos de acción frente al deterioro de humedales, ni se establece un régimen sancionatorio de tipo administrativo, el procedimiento a seguir ante el incumplimiento de lo dispuesto en la norma queda sujeto a la interpretación de la legislación de carácter nacional o provincial vinculada. La normativa debería incorporar en una futura reglamentación su propio régimen sancionatorio o disposiciones para actuar en caso de incumplimiento de la misma.

De igual modo, la ley refiere a la creación de un registro de humedales y dispone que algunos de los ecosistemas clasificados en categorías de mayor valor de conservación no deben transformarse. La norma no incorpora medidas o instrumentos para lograr este objetivo. Como se indicó previamente, no hay un régimen sancionatorio para el cumplimiento de estas disposiciones de forma coercitiva, ni se incluyen otros instrumentos o acciones para alcanzar los mismos. La ley no menciona ni considera instrumentos de financiación para el mantenimiento y conservación de humedales, o de sus servicios ecosistémicos, como tampoco hace referencia a otras medidas como la creación de áreas protegidas, para lograr los objetivos de preservación de humedales de especial valor de conservación.

Respecto de la participación ciudadana solo se hace mención a la difusión de información ambiental, pero no se incorporan mecanismos de participación pública, como consultas o

audiencias públicas que son abordadas en la Ley General del Ambiente. Asimismo, la creación del registro y clasificación de humedales, que se encuentra a cargo del Ministerio de Ecología y Recursos Naturales no contempla formas de participación pública, ni tiene en cuenta la inclusión de distintos actores sociales (sectores productivos, instituciones, ONGs, población, etc.) para la conformación del registro. La participación de los actores sociales permitirá abordar el proceso de clasificación de forma transparente y pública, evaluando distintas opiniones, objeciones, propuestas, experiencias e informaciones.

Otra de las debilidades detectadas está referida a la restauración de los humedales. Pese a que esta medida se menciona en varios artículos de la ley, no hay indicios de cómo serían los procesos de restauración de los mismos. La única alusión que hace es la formulación de acciones, pero consideramos que al ser una ley específica a estos ecosistemas, y conociendo los daños que suelen sufrir, debería ampliarse la descripción de esas posibles medidas.

## **REFLEXIONES FINALES**

Consideramos que los aportes que la ley incorpora son muy beneficiosos para la protección de estos ecosistemas. Al ser la primera ley que se encarga de regular la gestión de estas áreas naturales, creemos que sienta las bases para que a nivel provincial y nacional empiece a ser un tema más trascendental y se sancionen nuevas leyes de protección. La falta de una ley nacional, limita enormemente las posibilidades de conservación, y la lucha contra el cambio climático, que cada vez introduce nuevos desafíos para la sociedad y la naturaleza. La Ley puede brindar un marco de incentivos para que a nivel nacional se evalúe la sanción de un marco regulatorio de preservación y conservación de estos ecosistemas cruciales, luego de tantos proyectos de ley que desde el 2012 vienen perdiendo estado parlamentario.

El abordaje que realiza la norma, en cuanto al enfoque ecosistémico, es pertinente por las múltiples interacciones y beneficios que brindan estos ecosistemas a la sociedad y al

planeta. En cuanto a este enfoque, se puede contemplar que va ganando repercusión en los diferentes ámbitos sociales, científicos y políticos, en donde no existe tanta información o conocimiento al respecto.

Otro aspecto relevante es que la ley refuerza el marco para el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS). Considerando que estos se interrelacionan entre sí e incorporan los desafíos globales a los que nos enfrentamos día a día. Puesto que, dentro de dichos objetivos, el N° 15 en particular establece que debe promoverse el uso sostenible de los ecosistemas terrestres, luchar contra la desertificación, detener e invertir la degradación de las tierras y frenar la pérdida de la biodiversidad biológica”, y entre sus metas se destaca la 15.1, que declara que para el 2030, se debe velar por la conservación, el restablecimiento y el uso sostenible de los ecosistemas terrestres y los ecosistemas interiores de agua dulce y los servicios que proporcionan, en particular los bosques, los humedales, las montañas y las zonas áridas, en consonancia con las obligaciones contraídas en virtud de acuerdos internacionales (Minaverri, 2020); a la vez que se destaca el ODS N°3 de salud y bienestar, el N°6 de agua limpia y saneamiento, y N°13 de acción por el clima.

La ley parece ser apropiada en múltiples aspectos, pero la falta de un régimen sancionatorio puede generar conflictos en cuanto al cumplimiento de la misma. Consideramos que la aplicación de multas, o un pago de servicios ecosistémicos como se aplica en la ley de Bosque Nativos N°26331 aumentaría su efectividad. En cuanto a la delimitación de áreas de protección, debería estar ligado específicamente a un monitoreo y regulación para evitar incumplimientos.

Consideramos también que estas nuevas leyes que van surgiendo deben ser tratadas y aplicadas por expertos. En este sentido deben trabajar en conjunto varias disciplinas,

ETCHEGARAY, Débora M., JARABO, Pablo A. y FLORES, Ailen S. (2022). Consideraciones y aspectos fundamentales de la nueva Ley de Humedales de la provincia de Misiones. *Red Sociales, Revista del Departamento de Ciencias Sociales*, 9(3), 94-113.

---

principalmente expertos ambientales y abogados con formación ambiental para no generar vacíos o una falta de operatividad que pongan en riesgo su funcionamiento.

Finalmente, destacamos que la sanción de esta Ley, representa un gran avance en términos jurídicos, y se les otorga a los humedales la relevancia que requieren. Este caso se convierte en un precedente en materia ambiental, dado que prioriza no sólo los humedales como ecosistemas, sino que incorpora los servicios ecosistémicos que brindan, de los cuales se derivan múltiples beneficios para el bienestar y la calidad de vida de la población.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

BALVANERA, Patricia y COTLER, Helena (2007). Acercamientos al estudio de los servicios ecosistémicos. *Gaceta Ecológica*, 84-85, 8-15.

BARBIER, Edward, ACREMAN, Mike C. y KNOWLER, Duncan (1997). Valoración económica de los humedales – Guía para decisores y planificadores. Oficina de la Convención de Ramsar, Gland, Suiza.

BARREIRA, Ana, OCAMPO, Paula y RECIO, Eugenia (s.f.). Medio Ambiente y Derecho Internacional: Una Guía Práctica. 324. ISBN: 978-84-690-8175-4.

BLANCO, Daniel (s.f.). Los Humedales como Hábitat de Aves Acuáticas. Recuperado de [https://cidta.usal.es/cursos/biologia/modulos/curso/Libros/pdf/aves\\_humedales.pdf](https://cidta.usal.es/cursos/biologia/modulos/curso/Libros/pdf/aves_humedales.pdf)

CAMACHO VALDEZ, Vera y RUIZ LUNA, Arturo (2012). Marco conceptual y clasificación de los servicios ecosistémicos. *Revista Biociencias*, 1(4), 3-15. Recuperado de <http://revistabiociencias.uan.mx/index.php/BIOCIENCIAS/article/view/19>

CÁMARA DE REPRESENTANTES DE LA PROVINCIA DE MISIONES (2021). Dictamen de Comisión: Aprobación del Proyecto Marco Regulatorio para los Humedales. Expediente D-55599/20. Recuperado de <http://www.diputadosmisiones.gov.ar/nuevo/archivos/dictamenes/D55599.pdf>

FERRO, Mariano y MINAVERRY, Clara María (2019). Aportes normativos, institucionales y sociales a la gestión del agua y el enfoque ecosistémico en la Cuenca del Río Luján, Argentina. *Revista de Derecho*, 20, 25-55. DOI: <https://doi.org/10.22235/rd.vi20.1859>.

FUNDACIÓN AQUAE (s.f.). ¿Por qué los humedales son cruciales para la supervivencia de la humanidad? Recuperado de <https://www.fundacionaquae.org/wiki/los-humedales-vitales-para-la-supervivencia-humana/>

GARCÍA-VERA, Graciela Alejandra (2020). La importancia de los ecosistemas ribereños. *Revista Nuestra Tierra*, 33. Recuperado de [http://132.248.20.111/uploads/nuestra-tierra/archivos/33/Revista\\_Nuestra\\_Tierra\\_No.33.pdf#page=11](http://132.248.20.111/uploads/nuestra-tierra/archivos/33/Revista_Nuestra_Tierra_No.33.pdf#page=11)

ETCHEGARAY, Débora M., JARABO, Pablo A. y FLORES, Ailen S. (2022). Consideraciones y aspectos fundamentales de la nueva Ley de Humedales de la provincia de Misiones. *Red Sociales, Revista del Departamento de Ciencias Sociales*, 9(3), 94-113.

---

GUIMARAEZ, Dario (13 de mayo de 2022). Ley de humedales: “Somos vanguardistas en el cuidado de nuestros recursos y la Nación debería mirar a Misiones”, dijo Julio “Chun” Barreto. *Misiones Online*. Recuperado de <https://misionesonline.net/2022/05/13/ley-de-humedales-misiones/>

IPCC (2019). El cambio climático y la tierra: Resumen para Responsables de Políticas. Recuperado de [https://www.ipcc.ch/site/assets/uploads/sites/4/2020/06/SRCCL\\_SPM\\_es.pdf](https://www.ipcc.ch/site/assets/uploads/sites/4/2020/06/SRCCL_SPM_es.pdf)

KANDUS, Patricia, MORANDEIRA, Natalia y SCHIVO, Facundo (2010). Bienes y servicios ecosistémicos de los humedales del Delta del Paraná. Fundación Humedales/Wetlands International, Buenos Aires, Argentina. [In Spanish.].

MAASS, Manuel (2003). El agua como elemento integrador de los procesos funcionales del ecosistema”. En ÁVILA GARCÍA, P., Agua, medio ambiente y desarrollo en el siglo XXI (109), México: Editora Zamora.

MINAVERRY, Clara María (2017). ¿Avances o retrocesos? La evolución de los paradigmas sobre gestión ambiental en relación con la normativa y jurisprudencia sobre servicios ecosistémicos en América Latina. *Lex Social*, 7(1).

MINAVERRY, Clara María (2020). El reconocimiento de los servicios ecosistémicos culturales en el ámbito científico del Derecho Ambiental y de las Ciencias Sociales. Aplicación de sus contribuciones al caso de la protección jurídica de los bosques nativos en Norpatagonia argentina y chilena. *LEX – Revista de la Facultad de Derecho y Ciencia Política*, 25, 107-138.

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE (s.f.). ¿Qué son los humedales y por qué es importante conservarlos? Disponible en <https://www.argentina.gob.ar/ambiente/contenidos/humedales>

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE (s.f.). Humedales. Disponible en <https://www.argentina.gob.ar/ambiente/agua/humedales>

WETLANDS INTERNATIONAL (s.f.). ¿Por qué hablamos de humedales? Disponible en <http://www.humedales.org.ar/institucional/%C2%BFpor-qu%C3%A9-hablamos-dehumedales>